



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

San Borja, 04 de Agosto del 2022

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000090-2022-DGPA/MC

Vistos, el Informe de Inspección N° 012-2022-JBP de fecha 06 de junio de 2022, en razón del cual la Dirección Desconcentrada de Cultura de Arequipa sustenta la propuesta para la determinación de la protección provisional de la Zona Arqueológica Huacapuy ubicado en el distrito de Jose María Quimper, provincia de Camaná y departamento de Arequipa; los Informes N° 000534-2022-DSFL/MC e Informe N° 000044-2022-DSFL-MMP/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000111-2022-DGPA-ARD/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 31414 "Ley de Reforma Constitucional que refuerza la protección del Patrimonio Cultural de La Nación" *"Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...)"*;

Que, el artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, precisa que *"Se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales, de la época prehispánica, virreinal y republicana, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo precedente y/o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte"*;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la incorporación del Capítulo XIII al Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que *"permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)"* aplicable *"en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)"*, conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;

Que, el artículo 100 del citado Reglamento dispone que *"Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida*





que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más.”;

Que, mediante la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC se aprobaron los “Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación”;

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 000012-2022-VMPCIC-MC de fecha 07 de enero de 2022 y publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 09 de enero de 2022, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2022, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe de Inspección N° 012-2022-JBP de fecha 23 de junio de 2022 que sustenta el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, el especialista de la Dirección Desconcentrada de Cultura Arequipa sustenta la propuesta de protección provisional de la Zona Arqueológica Huacapuy ubicado en el distrito de Jose María Quimper, provincia de Camaná y departamento de Arequipa; especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el monumento arqueológico prehispánico viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos, de acuerdo a lo siguiente:

“Las evidencias arqueológicas que conforman la Zona Arqueológica de Huacapuy, vienen sufriendo un deterioro constante, ya sea por causas naturales y antrópicas, de igual manera, la apertura de la trocha carrozable, waqueo, invasiones van originando paulatinamente la pérdida del Patrimonio Cultural material”

Que, mediante Memorando N° 000425-2022-DDC ARE/MC de fecha 28 de junio de 2022, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Arequipa remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la propuesta de protección provisional de la Zona Arqueológica Huacapuy, recaída en el Informe de Inspección N° 012-2022-JBP de fecha 23 de junio de 2022, para su atención;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo “puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo”;

Que, mediante Informe N° 000534-2022-DSFL/MC de fecha 13 de julio de 2022, sustentado en el Informe N° 000044-2022-DSFL-MMP/MC de la misma fechas, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal asume la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 012-2022-JBP, elaborado por el Lic. Jorge Baca Puma, y, en



consecuencia, recomienda la determinación de la protección provisional de la Zona Arqueológica Huacapuy;

Que, mediante Informe N° 000111-2022-DGPA-ARD/MC de fecha 04 de agosto de 2022, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la protección provisional de la Zona Arqueológica Huacapuy;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC; la Resolución Viceministerial N° 012-2022-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DETERMINAR la Protección Provisional de la Zona Arqueológica Huacapuy, ubicado en el distrito de Jose María Quimper, provincia de Camaná y departamento de Arequipa, por el plazo de dos años, prorrogable por el mismo periodo; de acuerdo al Plano Perimétrico con código PPROV-038-MC_DGPA-DSFL-2022 WGS84, presenta las siguientes coordenadas:

Zona: 18 SUR

Área: 29438.80 m² (2.9439 ha)

Perímetro: 1 020.80 m

Zona Arqueológica Huacapuy					
Vértice	Lado	Distancia	Angulo	Este	Norte
P1	P1 - P2	11.42	121°38'8"	741448.2380	8164715.6235
P2	P2 - P3	14.86	120°23'52"	741456.4405	8164723.5671
P3	P3 - P4	14.41	162°8'57"	741470.7617	8164719.5899
P4	P4 - P5	19.54	170°26'58"	741482.7939	8164711.6647
P5	P5 - P6	25.69	202°8'42"	741497.1039	8164698.3569
P6	P6 - P7	69.83	201°19'30"	741521.1241	8164689.2435
P7	P7 - P8	45.22	161°53'6"	741590.9533	8164689.9113
P8	P8 - P9	77.95	178°44'40"	741634.0676	8164676.2619
P9	P9 - P10	54.94	176°57'35"	741707.8479	8164651.1123
P10	P10 - P11	19.01	106°27'37"	741758.8392	8164630.6521
P11	P11 - P12	24.47	275°0'31"	741757.0492	8164611.7254
P12	P12 - P13	20.50	180°45'24"	741781.5167	8164611.5572
P13	P13 - P14	48.39	74°55'46"	741802.0198	8164611.6870
P14	P14 - P15	82.14	156°43'7"	741789.7330	8164564.8782
P15	P15 - P16	78.57	89°29'49"	741739.1733	8164500.1393
P16	P16 - P17	68.40	170°19'18"	741677.6737	8164549.0444
P17	P17 - P18	63.73	204°9'57"	741632.0591	8164600.0088



P18	P18 - P19	25.72	170°10'35"	741573.8417	8164625.9344
P19	P19 - P20	50.76	267°8'53"	741552.4752	8164640.2533
P20	P20 - P21	31.14	192°45'17"	741522.1524	8164599.5429
P21	P21 - P22	19.80	93°40'9"	741509.5252	8164571.0821
P22	P22 - P23	45.15	98°30'25"	741490.9494	8164577.9375
P23	P23 - P24	26.63	223°23'43"	741500.1435	8164622.1419
P24	P24 - P25	45.08	173°52'41"	741486.1705	8164644.8143
P25	P25 - P26	18.68	205°13'45"	741466.7480	8164685.4909
P26	P26 - P1	18.75	141°41'35"	741452.2798	8164697.3107

Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 012-2022-JBP de fecha 23 de junio de 2022, así como en los Informes N° 000534-2022-DSFL/MC, Informe N° 000044-2022-DSFL-MMP/MC y en el Plano Perimétrico con código PPROV-038-MC_DGPA-DSFL-2022 WGS84; los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección Desconcentrada de Cultura de Arequipa, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
- Paralización y/o cese de la afectación:	x	<i>Para la protección de este espacio con compromiso cultural correspondiente a la Zona Arqueológica de Huacapuy, se considera el cese de la afectación y la señalización que indique la condición cultural correspondiente a esta zona, salvaguardando de este modo el Patrimonio Cultural de la Nación.</i>
- Señalización:	x	<i>Acciones que deberán ser previamente evaluadas y ejecutadas por el área competente con la finalidad de la conservación y protección de este importante monumento arqueológico.</i>

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Dirección Desconcentrada de Cultura Arequipa, la determinación y ejecución de las medidas indicadas en el *Artículo Segundo* de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Jose María Quimper, a fin de que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en



el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

ARTÍCULO OCTAVO.- ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 012-2022-JBP de fecha 23 de junio de 2022, el Informe N° 000534-2022-DSFL/MC, Informe N° 000044-2022-DSFL-MMP/MC e Informe N° 000111-2022-DGPA-ARD/MC y el Plano Perimétrico con código PPROV-038-MC_DGPA-DSFL-2022 WGS84, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Documento firmado digitalmente

YURI WALTER CASTRO CHIRINOS

DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE



San Borja, 04 de Agosto del 2022

INFORME N° 000111-2022-DGPA-ARD/MC

A : YURI WALTER CASTRO CHIRINOS
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

De : ANNY SABEL RIOS DAVILA
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

Asunto : Informe legal de la propuesta de determinación de protección provisional de Huacapuy, ubicado en el distrito de JOSE MARÍA QUIMPER, provincia de Camaná, departamento de Arequipa.

Referencia : PROVEIDO N° 004229-2022-DGPA/MC (13JUL2022)

Por medio de la presente me dirijo a usted para saludarlo y a la vez manifestar, en torno al asunto de la referencia, lo siguiente:

I. Antecedentes:

Mediante Memorando N° 000425-2022-DDC ARE/MC de fecha 28 de junio de 2022, la Dirección Desconcentrada de Cultura Arequipa remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 012-2022-JBP - PP- HUACAPUY de fecha 10 de junio de 2022 por el que se remite el Informe Técnico de viabilidad de la determinación de la protección provisional de la Zona Arqueológica Huacapuy, elaborado por el Lic. Jorge Baca Puma.

Mediante Informe N° 000534-2022-DSFL/MC de fecha 13 de julio de 2022 la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000044-2022-DSFL-MMP/MC de la misma fecha, en el que se recomienda emitir la resolución para la determinación de la Protección Provisional de la Zona Arqueológica Huacapuy ubicado en el distrito de Jose María Quimper, provincia de Camaná y departamento de Arequipa, en base a los fundamentos expresados en el Informe de Inspección N° 012-2022-JBP de fecha 23 de junio de 2022, elaborado por el especialista de la DDC Arequipa.

II. Base Legal:

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley N° 28296 – Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación.
- Ley N° 29565 – Ley de Creación del Ministerio de Cultura.
- Decreto Supremo N° 011-2006-ED que aprobó el Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación Ley 28296 y modificatorias.
- Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- Resolución Ministerial N° 365-2017-MC que aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa.



- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Resolución Viceministerial N° 000012-2022-VMPCIC-MC que delega en la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la facultad para determinar la protección provisional de bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.
- Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

III. Análisis:

- 3.1. El artículo 97 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación precisa que "La determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)".
- 3.2. El numeral 99.1 del artículo 99 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación indica, además, que "La determinación de la protección provisional se inicia de oficio a partir del conocimiento de una afectación o posible afectación a los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación; los que son susceptibles de formar parte del Patrimonio Cultural de la Nación en virtud de su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sin perjuicio de su condición de propiedad pública o privada".
- 3.3. Asimismo, el numeral 99.2 del artículo 99 del referido cuerpo normativo establece que "La determinación de la protección provisional de los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación se encuentra sustentada en el informe técnico formulado por las áreas competentes del Ministerio de Cultura, conforme a la normativa correspondiente"; añadiendo en su numeral 99.3 que "El informe técnico que sirva de inicio para la determinación de la protección provisional en caso de bienes inmuebles que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación debe especificar las evidencias que caracterizan el bien materia de protección, adjuntando los detalles y las fotografías del estado en el cual se encontró, así como las imágenes panorámicas del ambiente o áreas que lo rodean".
- 3.4. El numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más."



- 3.5 Mediante Resolución Ministerial N° 365-2017-MC se aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios. Esta resolución identifica como una de las medidas sujetas a consulta previa al proyecto de Resolución Viceministerial que declara patrimonio cultural de la Nación a un monumento arqueológico prehispánico, entre otros. Asimismo, se precisa que la Dirección de Consulta Previa, órgano de línea de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Viceministerio de Interculturalidad es el órgano competente para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios, el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios del proceso de consulta previa, y las reuniones preparatorias del proceso de consulta previa en coordinación con los órganos competentes de las medidas administrativas que identifica la resolución.
- 3.6 Mediante Informe N° 900035-2018/DCP/DGPI/MC, la Dirección de Consulta Previa establece que para realizar el análisis correspondiente a la etapa de identificación de los pueblos indígenas u originarios se han determinado tres (3) tipos de áreas para el caso de las medidas identificadas por el Ministerio de Cultura. El Tipo 1 comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; el Tipo 2 en cuyas áreas geográficas con información insuficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en las que se requerirá que la Dirección de Consulta Previa realice un trabajo de campo; y, el Tipo 3 se encuentran áreas geográficas con información suficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en cuyo caso la Dirección de Consulta Previa realizará la Identificación de pueblos indígenas u originarios con la información existente o determinará la realización de un trabajo de campo específico para dicha identificación.
- 3.7 En ese sentido, se determina de acuerdo al informe citado, que la provincia de Camaná, comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios.
- 3.8 Mediante la Resolución Viceministerial N° 000012-2022-VMPCIC-MC de fecha 07 de enero de 2022 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 09 de enero de 2022, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2022, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.
- 3.9 En cumplimiento de las disposiciones acotadas y de la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 0012-2022-JBP suscrito por el Lic. Jorge Baca Puma, de la Dirección Desconcentrada de Cultura Arequipa, brinda detalles de la evaluación del bien inmueble prehispánico atendiendo a su valoración cultural y vulnerabilidad; precisando, en su apartado 2.2, que la Zona Arqueológica Huacapuy, viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos, conforme al siguiente detalle:

"Las evidencias arqueológicas que conforman la Zona Arqueológica de Huacapuy, vienen sufriendo un deterioro constante, ya sea por causas naturales y antrópicas, de



igual manera, la apertura de la trocha carrozable, waqueo, invasiones van originando paulatinamente la pérdida del Patrimonio Cultural material"

- 3.10 En relación a las medidas preventivas recomendadas ante la afectación verificada al bien cultural, el Lic. Jorge Baca Puma señala las indicadas en el Informe de Inspección N° 012-2022- JBP de fecha 23 de junio de 2022, apartado IV.b, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
- Paralización y/o cese de la afectación:	x	Para la protección de este espacio con compromiso cultural correspondiente a la Zona Arqueológica de Huacapuy, se considera el cese de la afectación y la señalización que indique la condición cultural correspondiente a esta zona, salvaguardando de este modo el Patrimonio Cultural de la Nación.
- Señalización:	x	Acciones que deberán ser previamente evaluadas y ejecutadas por el área competente con la finalidad de la conservación y protección de este importante monumento arqueológico.

- 3.11 En ese sentido, estando a los fundamentos señalados en el Informe de Inspección N° 0012-2022-JBP de la Dirección Desconcentrada de Cultura Arequipa, así como los Informes N° 000534-2022-DSFL/MC y 000044-2022-DSFL-MMP/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; se precisa que la propuesta de determinación de la protección provisional que es materia de análisis, CUMPLE con lo dispuesto en el capítulo XIII del Reglamento de la Ley N° 28296, así como por la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles Ministerio de Cultura prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

IV. Conclusiones:

En virtud de lo expuesto, en el marco de la facultad delegada a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble a través de la Resolución Viceministerial N° 000012-2022-VMPCIC-MC, se concluye que corresponde la determinación de la protección provisional de la Zona Arqueológica Huacapuy ubicado en el distrito de Jose María Quimper, provincia de Camaná y departamento de Arequipa.

V. Recomendación:

Emitir la Resolución Directoral que determine la protección provisional de la Zona Arqueológica Huacapuy ubicado en el distrito de Jose María Quimper, provincia de Camaná y departamento de Arequipa.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

.....
Anny Sabel Ríos Davila
Legal / DGPA

ARD



San Borja, 13 de Julio del 2022

INFORME N° 000534-2022-DSFL/MC

A : YURI WALTER CASTRO CHIRINOS
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

De : GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

Asunto : Informe N° 012-2022-JBP - PP- Huacapuy..

Referencia : Informe N° 000044-2022-DSFL-MMP/MC.
Proveido N° 003342-2022-DSFL/MC.
Proveido N° 003273-2022-DSFL/MC.
Proveido N° 003823-2022-DGPA/MC.
Memorando N° 000425-2022-DDC ARE/MC.
Informe de Inspección N° 012-2022-JBP.
Expediente: SDDARE20220000062

Me dirijo a usted saludándolo cordialmente, con el fin de remitir a su despacho el Informe de la referencia, en el cual se emite opinión técnica sobre la **Determinación de Protección Provisional del Monumento Arqueológico Prehispánico, de la Zona Arqueológica de Huacapuy**, remitido por la Dirección Desconcentrada de Cultura Arequipa, MAP que se encuentra ubicado en el distrito de José María Quimper, provincia de Camaná, departamento de Arequipa.

Al respecto, los elementos de sustento proporcionados en el **Informe de Inspección N° 012-2022-JBP**, elaborado por el Lic. **Jorge Baca Puma** con **RNA N° AB-1618**, arqueólogo de la **Dirección Desconcentrada de Cultura Arequipa**, se encuentran acorde a lo establecido en la Directiva N° 003-2018- VMPCIC/MC, aprobada mediante la Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC que determina las causales por las cuales es viable la **Determinación de Protección Provisional**.

En ese sentido, se remite el expediente a efectos de **Determinar la Protección Provisional**, de acuerdo al arqueólogo responsable de la Dirección Desconcentrada de Cultura Arequipa, quien propone, el siguiente cuadro de datos técnicos, mediante el cual el área de Ingeniería de esta Dirección elaboro el plano **PPROV PPROV-038-MC-DGPA-DSFL-2022 WGS84**, que se adjunta al presente.

Cuadro de Datos Técnicos

MAP "Zona Arqueológica de Huacapuy"

Datum: WGS84

Proyección: UTM

Zona UTM: 18 Sur

Coordenada Referencial del MAP "Zona Arqueológica de Huacapuy":
7741615.00 Este; 8164637.00 Norte



Cuadro de Coordenadas Huacapuy					
Vértice	Lado	Distancia	Angulo	Este	Norte
P1	P1 - P2	11.42	121°38'8"	741448.2380	8164715.6235
P2	P2 - P3	14.86	120°23'52"	741456.4405	8164723.5671
P3	P3 - P4	14.41	162°8'57"	741470.7617	8164719.5899
P4	P4 - P5	19.54	170°26'58"	741482.7939	8164711.6647
P5	P5 - P6	25.69	202°8'42"	741497.1039	8164698.3569
P6	P6 - P7	69.83	201°19'30"	741521.1241	8164689.2435
P7	P7 - P8	45.22	161°53'6"	741590.9533	8164689.9113
P8	P8 - P9	77.95	178°44'40"	741634.0676	8164676.2619
P9	P9 - P10	54.94	176°57'35"	741707.8479	8164651.1123
P10	P10 - P11	19.01	106°27'37"	741758.8392	8164630.6521
P11	P11 - P12	24.47	275°0'31"	741757.0492	8164611.7254
P12	P12 - P13	20.50	180°45'24"	741781.5167	8164611.5572
P13	P13 - P14	48.39	74°55'46"	741802.0198	8164611.6870
P14	P14 - P15	82.14	156°43'7"	741789.7330	8164564.8782
P15	P15 - P16	78.57	89°29'49"	741739.1733	8164500.1393
P16	P16 - P17	68.40	170°19'18"	741677.6737	8164549.0444
P17	P17 - P18	63.73	204°9'57"	741632.0591	8164600.0088
P18	P18 - P19	25.72	170°10'35"	741573.8417	8164625.9344
P19	P19 - P20	50.76	267°8'53"	741552.4752	8164640.2533
P20	P20 - P21	31.14	192°45'17"	741522.1524	8164599.5429
P21	P21 - P22	19.80	93°40'9"	741509.5252	8164571.0821
P22	P22 - P23	45.15	98°30'25"	741490.9494	8164577.9375
P23	P23 - P24	26.63	223°23'43"	741500.1435	8164622.1419
P24	P24 - P25	45.08	173°52'41"	741486.1705	8164644.8143
P25	P25 - P26	18.68	205°13'45"	741466.7480	8164685.4909
P26	P26 - P1	18.75	141°41'35"	741452.2798	8164697.3107

Área: 29438.80 m²

Área: 2.94388 ha

Perímetro: 1020.80 m

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

GCH/mmp



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

San Borja, 13 de Julio del 2022

INFORME N° 000044-2022-DSFL-MMP/MC

A : GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

De : MANUEL ENRIQUE MENDOZA PEREA
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

Asunto : Informe N° 012-2022-JBP - PP- Huacapuy.

Referencia : Proveido N° 003342-2022-DSFL/MC.
Proveido N° 003273-2022-DSFL/MC.
Proveido N° 003823-2022-DGPA/MC.
Memorando N° 000425-2022-DDC ARE/MC.
Informe de Inspección N° 012-2022-JBP.
Expediente: SDDARE20220000062

Me dirijo a Ud. saludándolo respetuosamente, en relación a la solicitud de inicio del trámite de Declaración Provisional de la **Zona Arqueológica de Huacapuy**, distrito de José María Quimper, provincia de Camaná, departamento de Arequipa.

I. Antecedentes del Monumento Arqueológico Prehispánico

El MAP "**Zona Arqueológica de Huacapuy**", no cuenta con Resolución de Declaratoria como Patrimonio Cultural de la Nación, ni con expediente técnico.

Con Proveido N° 003823-2022-DGPA/MC, remite el Memorando 000425-2022-DDC ARE/MC, adjuntando el **Informe de Inspección N° 012-2022-JBP**, elaborado por el Licenciado **Jorge Baca Puma** con **RNA N° AB-1618**, arqueólogo de la **Dirección Desconcentrada de Cultura Arequipa**.

II. Análisis

De acuerdo al **Informe de Inspección N° 012-2022-JBP**, el Licenciado **Jorge Baca Puma**, da cuenta sobre la afectación al MAP clasificado como, "**Zona Arqueológica de Huacapuy**", manifiesta que realizó una inspección el día 17 de Junio del 2022, al MAP precitado, en el cual se constató que el área cultural viene siendo afectado sistemáticamente, por impacto antrópico.

En concordancia con el artículo 6.4, de la Directiva N° 03-2018-VMPCIC/MC, el **Informe de Inspección N° 012-2022-JBP** (23.06.2022), remitido por la Dirección Desconcentrada de Cultura Arequipa, de acuerdo a su ámbito funcional, se condice con el artículo 99° del Reglamento de la ley N°28296.

III. De la afectación:

Al respecto, el Licenciado **Jorge Baca Puma**, se constituyó al MAP, "**Zona Arqueológica de Huacapuy**", e informa lo siguiente:

Afectación constatada en el MAP "Zona Arqueológica de Huacapuy", que a la letra dice:

*"Las evidencias arqueológicas que conforman la "**Zona Arqueológica de Huacapuy**", vienen sufriendo un deterioro constante, ya sea por causas naturales y antrópicas, de igual manera, la apertura de la trocha carrozable, waqueo, invasiones van originando paulatinamente la pérdida del Patrimonio Cultural material".*

"La Zona Arqueológica de Huacapuy, abarca un área aproximada de 29438.80 m², se encuentran en regular estado de conservación en un 70%, entre los que se distinguen espacios funerarios de data prehispánica asociados a osamenta humana y fragmentos de cerámica los que se encuentran diseminados por toda la superficie, por otro lado un 30 % de estas evidencias arqueológicas han sufrido un deterioro por acciones antrópicas como el crecimiento urbano (invasión) y el waqueo, siendo un peligro latente para la conservación de este espacio cultural".

"La apertura de vías de acceso vehicular tales como trochas carrozables, crecimiento urbano, actividades ilícitas como el waqueo, son un peligro latente para la conservación de este vestigio cultural, puesto que estas acciones vienen ocasionando el deterioro constante y paulatino en este espacio cultural manteniéndose latente a su pérdida en el caso que siga encontrándose sin la debida protección. Finalmente debo indicar que la recuperación de esta zona arqueológica, es viable considerando acciones complementarias previamente evaluadas por el área competente para así salvaguardar el Patrimonio Cultural de la Nación".

IV. Situación Físico Legal:

Se ha constatado en el Sistema de Información Geográfico de Arqueología (SIGDA) que el MAP, "**Zona Arqueológica de Huacapuy**", no cuenta con Resolución de Declaratoria como Patrimonio Cultural de la Nación, ni con expediente técnico.

V. Descripción General del MAP:

De acuerdo a lo descrito por el **Licenciado Jorge Baca Puma**, que a letra dice.

"La Zona Arqueológica de Huacapuy, está conformado por un conjunto de desniveles del terreno a manera de aterrazamientos en los que se verifican depresiones de formas circulares correspondientes a espacios funerarios de data prehispánica asociado a osamenta humana y fragmentos de cerámica los que se encuentra diseminados por toda la superficie".

"La Zona Arqueológica de Huacapuy, en el que se registra gran compromiso arqueológico correspondiente a espacios funerarios de data prehispánica asociados a osamenta humana y fragmentos de cerámica los que se encuentran diseminados por toda la superficie, cabe resaltar que en la actualidad este espacio se encuentra en peligro latente por la apertura de una trocha carrozable que se encuentra en áreas con compromiso arqueológico, de igual modo las acciones ilícitas como el waqueo, desplazamientos de moradores de la zona y las construcciones contemporáneas (invasiones), generan la pérdida paulatina del Patrimonio Cultural de la Nación".

VI. Filiación cronológica:

El **Licenciado Jorge Baca Puma**, no manifiesta filiación cronológica.

VII. Ubicación del Sitio:

Políticamente el **MAP, "Zona Arqueológica de Huacapuy"**, se encuentra ubicado en el distrito Jose Maria Quimper, provincia de Camana, departamento de Arequipa.

VII. Estado de conservación:

De acuerdo a lo manifestado por el Licenciado **Jorge Baca Puma**, determina lo siguiente:

"La Zona Arqueológica de Huacapuy, abarca un área aproximada de 29438.80 m2, se encuentran en regular estado de conservación en un 70%, entre los que se distinguen espacios funerarios de data prehispánica asociados a osamenta humana y fragmentos de cerámica los que se encuentran diseminados por toda la superficie, por otro lado un 30 % de estas evidencias arqueológicas han sufrido un deterioro por acciones antrópicas como el crecimiento urbano (invasión) y el waqueo, siendo un peligro latente para la conservación de este espacio cultural".

IX. Delimitación:

De acuerdo a las recomendaciones que se fundamentan en **Informe de Inspección N° 012-2022-JBP**, elaborado por el **Licenciado Jorge Baca Puma**, que propone para la **Determinación de Protección Provisional** del MAP **"Zona Arqueológica de Huacapuy"**, recomendando el siguiente cuadro de datos técnicos, mediante el cual el área de Ingeniería de esta Dirección elaboro el plano **PPROV-038-MC-DGPA-DSFL-2022 WGS84**, que se adjunta al presente.

X. Opinión Técnica:

Al respecto esta área técnica, condice con la necesidad de solicitar la **Determinación de Protección Provisional** del MAP **"Zona Arqueológica de Huacapuy"**, el cual se ubica en el distrito Jose Maria Quimper, provincia de Camana, departamento de Arequipa.

De acuerdo a los fundamentos expresados por el **Licenciado Jorge Baca Puma** arqueólogo de la **Dirección Desconcentrada de Cultura Arequipa**, el MAP **"Zona Arqueológica de Huacapuy"**, presenta un riesgo sistemático, en vista del crecimiento urbano que viene reduciendo el área intangible, por acciones antrópicas y de no ser detenida terminara por la destrucción y desaparición de esta área intangible, en este caso es necesario salvaguardarla, para futuras investigaciones que nos permitan determinar a los grupos culturales existentes en dicha área cultural.

En ese sentido esta área técnica se permite recomendar la aprobación de la solicitud de **Determinación de Protección Provisional** de la **"Zona Arqueológica de Huacapuy"**, propuesta por la **Dirección Desconcentrada**



de Cultura de Arequipa, representada en el cuadro que a continuación se expresa.

Cuadro de Datos Técnicos

MAP "Zona Arqueológica de Huacapuy"

Datum: WGS84

Proyección: UTM

Zona UTM: 18 Sur

Coordenada Referencial del MAP "Zona Arqueológica de Huacapuy":
7741615.00 Este; 8164637.00 Norte

Cuadro de Coordenadas Huacapuy					
Vértice	Lado	Distancia	Angulo	Este	Norte
P1	P1 - P2	11.42	121°38'8"	741448.2380	8164715.6235
P2	P2 - P3	14.86	120°23'52"	741456.4405	8164723.5671
P3	P3 - P4	14.41	162°8'57"	741470.7617	8164719.5899
P4	P4 - P5	19.54	170°26'58"	741482.7939	8164711.6647
P5	P5 - P6	25.69	202°8'42"	741497.1039	8164698.3569
P6	P6 - P7	69.83	201°19'30"	741521.1241	8164689.2435
P7	P7 - P8	45.22	161°53'6"	741590.9533	8164689.9113
P8	P8 - P9	77.95	178°44'40"	741634.0676	8164676.2619
P9	P9 - P10	54.94	176°57'35"	741707.8479	8164651.1123
P10	P10 - P11	19.01	106°27'37"	741758.8392	8164630.6521
P11	P11 - P12	24.47	275°0'31"	741757.0492	8164611.7254
P12	P12 - P13	20.50	180°45'24"	741781.5167	8164611.5572
P13	P13 - P14	48.39	74°55'46"	741802.0198	8164611.6870
P14	P14 - P15	82.14	156°43'7"	741789.7330	8164564.8782
P15	P15 - P16	78.57	89°29'49"	741739.1733	8164500.1393
P16	P16 - P17	68.40	170°19'18"	741677.6737	8164549.0444
P17	P17 - P18	63.73	204°9'57"	741632.0591	8164600.0088
P18	P18 - P19	25.72	170°10'35"	741573.8417	8164625.9344
P19	P19 - P20	50.76	267°8'53"	741552.4752	8164640.2533
P20	P20 - P21	31.14	192°45'17"	741522.1524	8164599.5429
P21	P21 - P22	19.80	93°40'9"	741509.5252	8164571.0821
P22	P22 - P23	45.15	98°30'25"	741490.9494	8164577.9375
P23	P23 - P24	26.63	223°23'43"	741500.1435	8164622.1419
P24	P24 - P25	45.08	173°52'41"	741486.1705	8164644.8143
P25	P25 - P26	18.68	205°13'45"	741466.7480	8164685.4909
P26	P26 - P1	18.75	141°41'35"	741452.2798	8164697.3107

Área: 29438.80 m²

Área: 2.94388 ha

Perímetro: 1020.80 m

XI. CONCLUSION



La solicitud de **Determinación de Protección Provisional del Monumento Arqueológico Prehispánico, "Zona Arqueológica de Huacapuy"**, cumple con los aspectos Técnicos necesarios para **Determinar la Protección Provisional, dispuesto en la Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC** que aprueba la **Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC (05.06.2018)**.

XII. RECOMENDACIONES

Se recomienda solicitar a la DGPA **Determinar la Protección Provisional del Monumento Arqueológico Prehispánico, "Zona Arqueológica de Huacapuy"**, el cual se ubica en el distrito Jose Maria Quimper, provincia de Camana, departamento de Arequipa, en base a los fundamentos expresados en el **Informe de Inspección N° 012-2022-JBP**, elaborado por el **Licenciado Jorge Baca Puma** con **RNA N° AB-1618**, arqueólogo de la **Dirección Desconcentrada de Cultura Arequipa**.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar salvo mejor parecer.

Atentamente,

MMP



INFORME DE INSPECCIÓN N° 012-2022-JBP

REFERENCIA: RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 077-2018-VMPCIC-MC de fecha 05 de junio de 2018.

“Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación”.

INSPECTOR (apellidos y nombres):	BACA PUMA, JORGE				
R.N.A. N°	AB-1618				
DEPENDENCIA A LA QUE CORRESPONDE:	SUB DIRECCION DE PATRIMONIO CULTURAL, INDUSTRIAS CULTURALES E INTERCULTURALIDAD DE LA DDC-AREQUIPA				
FECHA DE INSPECCIÓN	DÍA	MES	AÑO	HORA DE INICIO:	10: 20 am
	17	junio	2022	HORA DE CULMINACIÓN:	13.30 pm
FECHA DE EMISIÓN DEL INFORME TÉCNICO	23	junio	2022	FIRMA: 	

I. DATOS GENERALES DEL OBJETO DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

UBICACIÓN GENERAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPÁNICO	
Departamento:	Arequipa
Provincia:	Camana
Distrito / Localidad:	José María Quimper
Coordenada(s) referencial(es):	UTM WGS 84/ 18 K: 741615.00E/ 8164637.00N
Acceso / vías:	A 2.8 Km en dirección Noroeste de la Plaza principal del distrito de José María Quimper- vía asfaltada y trocha carrozable.

II. EVALUACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES PREHISPÁNICOS PARA EFECTOS DE DETERMINAR SU PROTECCIÓN PROVISIONAL

2.1 Valoración Cultural

INFORMACIÓN BÁSICA				
N°	Componentes			Descripción
		Si	No	
1.1	Arquitectura			La Zona Arqueológica de Huacapuy, está conformado por un conjunto desniveles del terreno a manera de aterrazamientos en los que se verifican depresiones de formas circulares correspondientes a espacios funerarios de data prehispánica asociados a osamenta humana y fragmentos de cerámica los que se encuentran diseminados por toda la superficie.
1.2	Cerámica	X		
1.3	Lítico	X		
1.4	Óseo	X		
1.5	Malacológico			
1.6	Otros Materiales y/o Evidencias de Actividad Humana			
INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA				
a)	Clasificación del MAP	Zona Arqueológica		
b)	Descripción del MAP	La Zona Arqueológica de Huacapuy, en el que se registra gran compromiso arqueológico correspondiente a espacios funerarios de data prehispánica asociados a osamenta humana y fragmentos de cerámica los que se encuentran diseminados por toda la superficie, cabe resaltar que en la actualidad este espacio se encuentra en peligro latente por la apertura de una trocha carrozable que se encuentra en áreas con compromiso arqueológico, de igual modo las acciones ilícitas como el waqueo,desplazamiento de moradores de		



		la zona y las construcciones contemporáneas (invasiones), generan la pérdida paulatina del Patrimonio Cultural de la Nación.
--	--	--

2.2 Vulnerabilidad (Marcar con una “X” y desarrollar según corresponda)

INFORMACIÓN BÁSICA					
Agentes antrópicos	Si	No	Afectación		Descripción
	X		Verificada	Posible	
	Si	No	Verificada	Posible	
Factores naturales	X		X		Las evidencias arqueológicas que conforman la <u>Zona Arqueológica de Huacapuy</u> , vienen sufriendo un deterioro constante, ya sea por causas naturales y antrópicas, de igual manera, la apertura de la trocha carrozable, waqueo, invasiones van originando paulatinamente la pérdida del Patrimonio Cultural material.
INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA					
Preservación	La <u>Zona Arqueológica de Huacapuy</u> , abarca un área aproximada de 29438.80 m2, se encuentran en regular estado de conservación en un 70%, entre los que se distinguen espacios funerarios de data prehispánica asociados a osamenta humana y fragmentos de cerámica los que se encuentran diseminados por toda la superficie, por otro lado un 30 % de estas evidencias arqueológicas han sufrido un deterioro por acciones antrópicas como el crecimiento urbano (invasión) y el waqueo, siendo un peligro latente para la conservación de este espacio cultural.				
Fragilidad	La apertura de vías de acceso vehicular tales como trochas carrozables, crecimiento urbano, actividades ilícitas como el waqueo, son un peligro latente para la conservación de este vestigio cultural, puesto que estas acciones vienen ocasionando el deterioro constante y paulatino en este espacio cultural manteniéndose latente a su perdida en el caso que siga encontrándose sin la debida protección. Finalmente debo indicar que la recuperación de esta zona arqueológica, es viable considerando acciones complementarias previamente evaluadas por el área competente para así salvaguardar el Patrimonio Cultural de la Nación.				

2.3 Modalidad de delimitación provisional (Marcar con una “x” la categoría del bien)

	1. Bien inmueble prehispánico declarado como integrante del Patrimonio Cultural de la Nación con propuesta de delimitación en proceso de aprobación.
X	2. Bien inmueble prehispánico declarado, pero sin propuesta de delimitación, o bien inmueble prehispánico no declarado, amparado por la presunción legal de su condición cultural.

III. CONCLUSIÓN

El bien presunto califica para la protección provisional:

Si	No
X	

**IV. RECOMENDACIONES****a. PLANTEAMIENTO DE LA POLIGONAL DE PROTECCIÓN PROVISIONAL****a.1 ELEMENTO ARQUEOLÓGICO AISLADO**

CUADRO DE CONSTRUCCION					
VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
P1	P1 - P2	11.42	121°38'8"	741448.2380	8164715.6235
P2	P2 - P3	14.86	120°23'52"	741456.4405	8164723.5671
P3	P3 - P4	14.41	162°8'57"	741470.7617	8164719.5899
P4	P4 - P5	19.54	170°26'58"	741482.7939	8164711.6647
P5	P5 - P6	25.69	202°8'42"	741497.1039	8164698.3569
P6	P6 - P7	69.83	201°19'30"	741521.1241	8164689.2435
P7	P7 - P8	45.22	161°53'6"	741590.9533	8164689.9113
P8	P8 - P9	77.95	178°44'40"	741634.0676	8164676.2619
P9	P9 - P10	54.94	176°57'35"	741707.8479	8164651.1123
P10	P10 - P11	19.01	106°27'37"	741758.8392	8164630.6521
P11	P11 - P12	24.47	275°0'31"	741757.0492	8164611.7254
P12	P12 - P13	20.50	180°45'24"	741781.5167	8164611.5572
P13	P13 - P14	48.39	74°55'46"	741802.0198	8164611.6870
P14	P14 - P15	82.14	156°43'7"	741789.7330	8164564.8782
P15	P15 - P16	78.57	89°29'49"	741739.1733	8164500.1393
P16	P16 - P17	68.40	170°19'18"	741677.6737	8164549.0444
P17	P17 - P18	63.73	204°9'57"	741632.0591	8164600.0088
P18	P18 - P19	25.72	170°10'35"	741573.8417	8164625.9344
P19	P19 - P20	50.76	267°8'53"	741552.4752	8164640.2533
P20	P20 - P21	31.14	192°45'17"	741522.1524	8164599.5429
P21	P21 - P22	19.80	93°40'9"	741509.5252	8164571.0821
P22	P22 - P23	45.15	98°30'25"	741490.9494	8164577.9375
P23	P23 - P24	26.63	223°23'43"	741500.1435	8164622.1419
P24	P24 - P25	45.08	173°52'41"	741486.1705	8164644.8143
P25	P25 - P26	18.68	205°13'45"	741466.7480	8164685.4909
P26	P26 - P1	18.75	141°41'35"	741452.2798	8164697.3107

Area: 29438.80 m²

Area: 2.94388 ha

Perimetro: 1020.80 ml

N.º de plano (de ser el caso 1):

a.2 Elemento Arqueológico Aislado

COORDENADA CENTRAL UTM WGS84	RADIO
1	

b. MEDIDAS PROVISIONALES RECOMENDADAS (Marcar con una “x” y desarrollar según corresponda)

MEDIDA	REFERENCIA
- Paralización y/o cese de la afectación:	Para la protección de este espacio con compromiso cultural correspondiente a la <u>Zona Arqueológica de Huacapuy</u>, se considera el cese de la afectación y la señalización que indique la condición cultural correspondiente a esta zona, salvaguardando de este modo el Patrimonio Cultural de la Nación. Acciones que deberán ser previamente evaluadas y ejecutadas por el área competente con la finalidad de la conservación y protección de este importante monumento arqueológico.
- Desmontaje:	
- Apuntalamiento:	
- Incautación:	
- Señalización:	
- Retiro de estructuras temporales, maquinarias, herramientas, elementos y/o accesorios:	

V. REGISTRO FOTOGRÁFICO

Las fotos deberán mostrar lo indicado en la valoración cultural (debe observarse de manera evidente la condición de sitio arqueológico del bien):

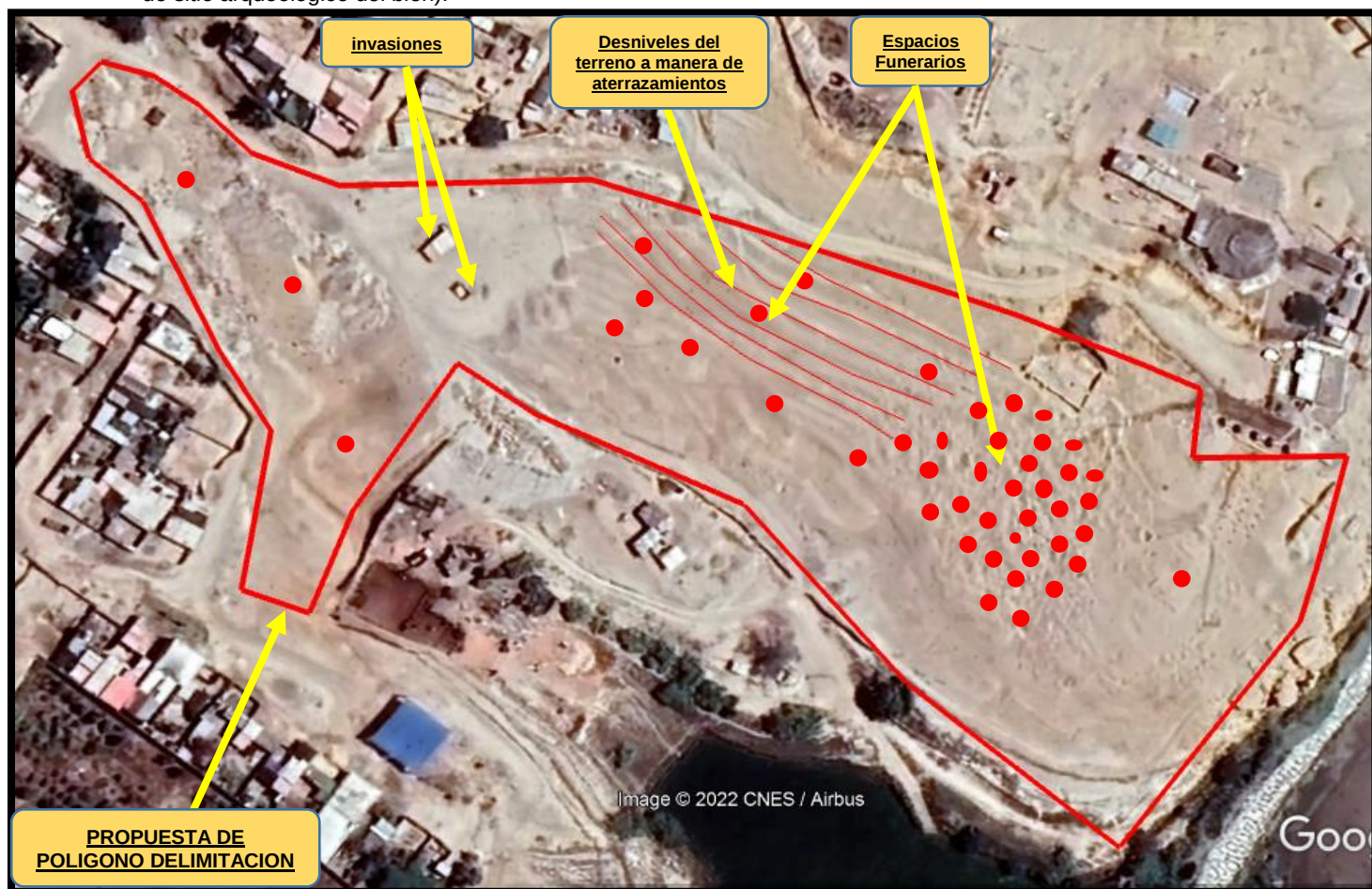


Imagen satelital N° 01, que muestra la ubicación de las evidencias arqueológicas y el área propuesta para su protección provisional, entendiéndose que vienen siendo afectados por acciones antrópicas considerándose un peligro latente para este importante espacio, (Fuente: Google Earth 2022).



PERÚ

Ministerio de Cultura

SUB DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE
PATRIMONIO CULTURAL, INDUSTRIAS
CULTURALES E INTERCULTURALIDAD

DIRECCION DESCONCENTRADA DE
CULTURA- AREQUIPA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



Foto N° 01, Vista fotográfica en la que se puede apreciar evidencia de cabello humano asociado a osamenta de data prehispánica.



Foto N° 02, Vista fotográfica en la que se puede apreciar que estas evidencias arqueológicas vienen sufriendo a consecuencia de acciones ilícitas (waqueo).



Foto N° 03, Vista fotográfica en la que se puede apreciar un tejido prehispánico en mal estado de conservación producto del waqueo.



Foto N° 04, Vista fotográfica en la que se puede apreciar un objeto de material orgánico, el que se encuentra en mal estado de conservación.



Foto N° 05, Vista fotográfica en la que se puede apreciar un objeto de cerámica fragmentado producto de acciones ilícitas como el waqueo.

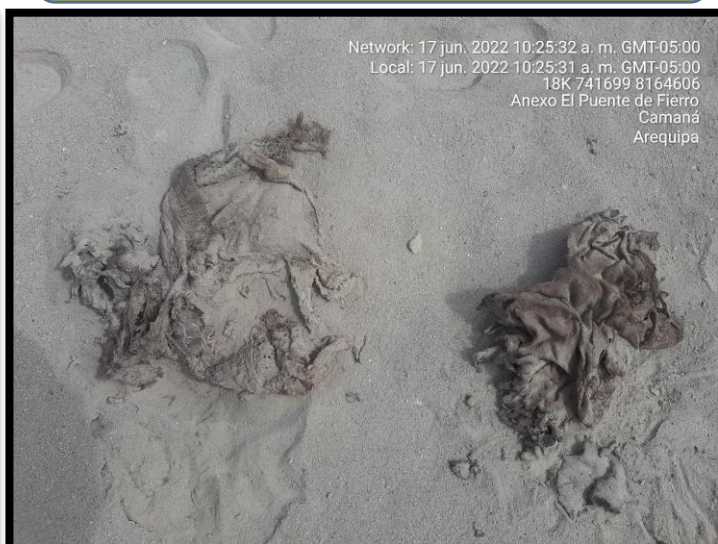


Foto N° 06, Vista fotográfica en la que se puede apreciar tejidos prehispánicos en mal estado de conservación producto del waqueo.



Ministerio de Cultura

SUB DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE
PATRIMONIO CULTURAL, INDUSTRIAS
CULTURALES E INTERCULTURALIDAD

DIRECCION DESCONCENTRADA DE
CULTURA- AREQUIPA

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”*



Foto N° 07, Vista fotográfica en la que se puede apreciar depresiones del terreno de forma circular en los que se registran las evidencias humanas prehispánicas.



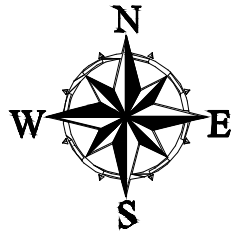
Foto N° 08, Vista fotográfica en la que se puede apreciar una depresión del terreno en el que se visualiza un cráneo humano en mal estado de conservación.



Foto N° 09, Vista fotográfica en la que se puede apreciar las depresiones en el terreno en los que se registra bastante compromiso arqueológico.



Foto N° 10, Vista fotográfica en la que se puede apreciar construcciones contemporáneas que van edificándose en espacios con compromiso arqueológico.



8 164 800 N

741 400 E

741 600 E

741 800 E

8 164 800 N

8 164 600 N

8 164 600 N

8 164 400 N

741 400 E

741 600 E

741 800 E

8 164 400 N

ZONA DE VIVIENDA PRECARIA

ZONA DE VIVIENDA PRECARIA

ZONA ARQUEOLÓGICA HUACAPUY
Área: 29438.80 m² - 2.9439 ha
Perímetro: 1020.80 m

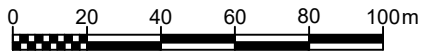
MIRADOR DEL INCA

ÁREA AGRÍCOLA

RIO CAMANÁ

ESCALA GRÁFICA

1 : 2000



DATUM : WGS84 - UTM ZONA 18 SUR
CUADRICULA UTM CADA 200

LEYENDA

Vértice 1
Límite del área intangible



CUADRO DE DATOS DE LA ZONA ARQUEOLÓGICA HUACAPUY					
VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
P1	P1 - P2	11.42	121°38'7"	741448.238	8164715.624
P2	P2 - P3	14.86	120°23'53"	741456.441	8164723.567
P3	P3 - P4	14.41	162°8'57"	741470.762	8164719.590
P4	P4 - P5	19.54	170°26'59"	741482.794	8164711.665
P5	P5 - P6	25.69	202°8'41"	741497.104	8164698.357
P6	P6 - P7	69.83	201°19'30"	741521.124	8164689.244
P7	P7 - P8	45.22	161°53'6"	741590.953	8164689.911
P8	P8 - P9	77.95	178°44'39"	741634.068	8164676.262
P9	P9 - P10	54.94	176°57'35"	741707.848	8164651.112
P10	P10 - P11	19.01	106°27'37"	741758.839	8164630.652
P11	P11 - P12	24.47	275°0'32"	741757.049	8164611.725
P12	P12 - P13	20.50	180°45'24"	741781.517	8164611.557
P13	P13 - P14	48.39	74°55'46"	741802.020	8164611.687
P14	P14 - P15	82.14	156°43'7"	741789.733	8164564.878
P15	P15 - P16	78.57	89°29'49"	741739.173	8164500.139
P16	P16 - P17	68.40	170°19'18"	741677.674	8164549.044
P17	P17 - P18	63.73	204°9'58"	741632.059	8164600.009
P18	P18 - P19	25.72	170°10'35"	741573.842	8164625.934
P19	P19 - P20	50.76	267°8'53"	741552.475	8164640.253
P20	P20 - P21	31.14	192°45'17"	741522.152	8164599.543
P21	P21 - P22	19.80	93°40'8"	741509.525	8164571.082
P22	P22 - P23	45.15	98°30'26"	741490.949	8164577.938
P23	P23 - P24	26.63	223°23'42"	741500.144	8164622.142
P24	P24 - P25	45.08	173°52'42"	741486.171	8164644.814
P25	P25 - P26	18.68	205°13'45"	741466.748	8164685.491
P26	P26 - P1	18.75	141°41'36"	741452.280	8164697.311

Área: 29438.80 m²
Área: 2.9439 ha
Perímetro: 1020.80 m

	PERÚ	Ministerio de Cultura	Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales	Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble
Plano Perimétrico:				
ZONA ARQUEOLÓGICA HUACAPUY				
Arq ^l Responsable: LIC. JORGE BACA PUMA				
Dpto: AREQUIPA	Provincia: CAMANÁ	Distrito: JOSE MARÍA QUIMPER		
Dibujo: Cesar Mamani Cruz	Área: 29438.80 m ² (2.9439 ha)	Perímetro: 1020.80 m	Escala: 1/2000	
Proyección: UTM	Datum: WGS 84	Zona: 18 SUR		
Fecha de elaboración: JULIO 2022	Código de Plano: PPROV-038-MC-DGPA-DSFL-2022 WGS84			